

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

*Gaceta del 24 de Febrero).*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NÚMERO 44

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Koko, en la casa encantada», «Revista Paramount, número 62», y «Los apuros de Bobby», de la Casa Paramount; «La codicia rompe el saco», «Antes que te cases», «Canuto, as de golf», «Vaya una herencia», «Los celos de mil hombres», «Periquito y los chinos», «El ingenio de Periquito», de Gaumont; «Los héroes de la Legión», de Kona Film.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 23 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### EXPOSICIÓN

Señor: La prosperidad y grandeza de un país se hallan íntimamente relacionadas con el estado de adelanto de su agricultura. La triste experiencia de la gran guerra ofreció al mundo la repetida afirmación de esta verdad. La paz social de las naciones, su independencia económica, el éxito de la lucha dependieron, más que de los armamentos, de

la abundancia o escasez de los alimentos, de las producciones de la industria del suelo. Y si son fines esenciales de todo buen Gobierno el aprovechamiento integral del territorio y el desenvolvimiento de sus energías útiles, justo será reconocer que siendo España país eminentemente agrícola, el fomento, desarrollo y perfeccionamiento de su agricultura o industrias derivadas habrá de ser, como base esencial de su futura grandeza, digna de la mayor atención de los Poderes públicos.

Por otra parte, el reunir en el Ministerio de Economía Nacional, con la industria y el comercio, éste base esencial de la economía patria, se impone más que nunca al gobernante la consecución de su prosperidad, que es fuente principal de todas las actividades patrias, que aquellas experiencias demuestran que todo el ordenamiento de la enseñanza agrícola debe supeditarse a la mayor productibilidad y rendimiento de la agricultura patria.

El problema agrícola, tanto en su aspecto económico como en el técnico, están íntimamente relacionados y exigen resolución pronta y eficaz. Hasta ahora, doloroso es decirlo, se atendió más a la literatura legislativa que a la aportación de los medios que pudieran hacer provechosos y trascendentales los excelentes propósitos del legislador.

En todas, o en casi todas, las disposiciones encaminadas a mejorar la eficiencia de los medios propuestos se pretendía aumentar y perfeccionar los servicios, sin alterar sensiblemente ni el número de aquéllos ni las cifras del presupuesto. Y rara vez el éxito confirmó la bondad de tal proceder. Ningún servicio puede prosperar si no se aportan los medios necesarios. Ninguna nación logró impulsar poderosamente sus fuentes de riqueza sin la previa decisión de hacer un esfuerzo considerable y en armonía con los fines propuestos.

Este estado de cosas, nacido de la necesidad, más o menos justificada, de complacer a muchos con los escasos medios para lograrlo, es indicio suficientemente demostrativo de lo contraproducente del principio, que si puede encontrar excusa o disculpa en la época caracterizada por la dependencia y carencia de libertad de movimientos en los Gobiernos, para el actual, dotado de proporcionados medios a extirpar un mal por todos reconocido, sería inexcusable aplazar su extirpación.

Por lo que respecta a las Granjas del Estado y a sus Centros de experimentación y enseñanza, no basta hacer

un programa de cuanto han de hacer, de cuanto conviene abarcar, si al propio tiempo no se selecciona, estimula o sanciona a su personal; si no se le da cuanto para su más provechosa labor necesite; si el terreno disponible no reúne las adecuadas condiciones de calidad, de uniformidad, de emplazamiento y de superficie; si la consignación no basta a desarrollar el plan propuesto.

El número de Centros se ha multiplicado en relación con las demandas del país, pero en enorme desproporción con los recursos disponibles. Precisa terminar en esta orientación contraproducente y acabar con los Centros que no dispongan de tierras en extensión y calidad adecuadas, y también con aquellos otros que por su interés más bien local no sean sostenidos por aquellas entidades a que más directamente afecten y convengan.

Pero, además, la urgencia de corregir todas las deformidades que la guerra ha introducido en la economía española, y en especial en el cultivo de las tierras y su extensión, imponen traspasar los límites de una enseñanza agrícola puramente expositiva y exigen que su demostración agote los medios de insinuación y de estímulo moral al alcance de un Gobierno para lograr de todos los intereses relacionados la colaboración en su remedio.

Los terrenos en que el Estado cree o sostenga Granjas y Centros experimentales deberán reunir las condiciones requeridas para su eficaz ejemplaridad, con suelos de los más típicos de la zona a que han de aprovechar sus enseñanzas. Tales terrenos deben ser cedidos por las Diputaciones o Ayuntamientos al Estado, previo riguroso estudio de los técnicos oficiales e informe de los mismos y de las Corporaciones agrícolas de la zona, para evitar que dichos terrenos se elijan, como en algunos casos ha ocurrido, entre los que por sus características constituyen excepción, o entre los que por su situación no se encuentran en las condiciones requeridas para acometer los trabajos de mayor interés agrícola en la región o parajes de poco tránsito, excesivamente alejados o difíciles de ser visitados por el mayor número posible de agricultores.

Es propósito del Ministro aportar cuantos medios sean precisos para lograr la más alta eficacia de estos Centros, pero siempre a condición de encontrar en las Corporaciones provinciales y locales el decidido concurso que precisa para lograr aquellos fines.

Se aspira a crear importantes explotaciones regionales, verdaderas Granjas modelos que, como tales, puedan ser fuente de prácticas enseñanzas, tanto para los grandes propietarios como para los más modestos cultivadores. Su extensión, que en cada caso se fijará según el tipo de agricultura que hayan de reflejar, deberá bastar para que en su día, al llegar a plena producción, puedan, con sus productos, sufragar todos o gran parte de los gastos de sostenimiento, habida cuenta de las exigencias inherentes a la investigación, experimentación y enseñanzas a ellas afectas. Asimismo se evitará en lo sucesivo crear nuevos Establecimientos mientras no se cuente con los elementos precisos para asegurar su completa eficacia.

Los Centros de vida mísera, de extensión minúscula, faltos de medios adecuados, lejos de constituir ejemplos vivos de cultivo progresivo, modelo de explotaciones reproductivas, no pueden alcanzar en ocasiones ni el nivel de algunas fincas particulares. Y si tratan de dar nuevas normas, la reducida extensión en que pueden realizar sus pruebas hace que carezcan de fuerza convincente, porque en pequeña escala todo es más hacedero, y el agricultor necesita resolver su problema en condiciones muy distintas. No es posible, en ellos, mantener numerosa ganadería, siendo expuestas las deducciones que resulten del es-

tudio de un muy pequeño lote de cabezas en las que predominara la individualidad sobre las características raciales de conjunto, únicas interesantes para el agricultor ganadero. Si se trata de nuevos métodos de explotación, las consecuencias deducidas en pequeña escala pueden acarrear graves quebrantos al tratar de generalizarlas al gran cultivo. Si se persigue la propagación de nuevas variedades de semilla, el reparto que de ellas se haga a los particulares para su ensayo será en cantidades tan exiguas para el cultivo en pequeños tablares minuciosamente cuidados, que las ventajas para el país serán poco perceptibles por lo lento del procedimiento.

Los Laboratorios y Centros de investigación pueden trabajar en pequeña escala para orientar sus estudios; pero tanto estos Centros como los agricultores necesitan de grandes explotaciones racionales donde se confirmen aquellas aplicaciones vislumbradas por la investigación y en donde se contrasten y adapten esas prácticas en las mismas condiciones que la realidad impone al labrador.

Estima, pues, el que suscribe que, aparte de los Centros de estudio e investigación, es muy preferible concentrar atención, recursos, terreno y personal en pocos Establecimientos bien dotados, que desparramar esas disponibilidades en multitud de pequeños Centros insuficientemente atendidos. Y que siendo aquellos recursos limitados, en lugar de someter simultáneamente la mejora de todos los Centros se impone proceder con método, prescindiendo de momento de los menos necesarios y transformando sucesivamente los de mayor interés para el país.

Es indudable también la necesidad urgente de facilitar al agricultor capataces u obreros prácticos convencidos de las ventajas que ofrecen las modernas orientaciones de la explotación agropecuaria, para que, lejos de constituir el obstáculo tradicional a todo elemento de progreso, sirvan de medio eficaz para su aceptación y empleo. A estos capataces-obreros no se les expedirá título que pudiera estimular su vanidad y exigencias, pero sí certificados de asistencia a las Granjas en que consten los trabajos presenciados y los realizados, su aptitud y comportamiento, datos de gran utilidad para el cultivador que pretenda utilizar sus servicios.

Con atención a estas consideraciones, se crearán o transformarán por ampliación de los Centros actuales, Granjas regionales y Escuela de capataces, de las que deberá existir una por región, si bien al principio se procure establecerlas sólo en regiones bien diferenciadas y en las que más se sienta su necesidad, reflejada en oferta de mayores aportaciones por las entidades provinciales o locales.

Y siendo también indudable la necesidad de Centros especializados en Olivicultura y Elayotecnia, Viticultura y Enología, Sericicultura e Industrias zoógenas, Estaciones de Filopatología, Riegos, Arroceras y de distintas industrias agrícolas, se realizará una revisión de todas ellas para conservar y perfeccionar las que mejor respondan a las necesidades del país. Las de interés puramente local podrán pasar a las Diputaciones o entidades interesadas en su conservación, costeando el Estado los gastos de personal técnico.

Respecto a este último, la experiencia ha demostrado que el éxito de la labor encomendada a los Establecimientos agrícolas, va vinculado al entusiasmo y celo de sus Directores. Bien conocida es, entre otras, la trascendente labor de la Granja de Zaragoza, que logró transformar la agricultura de una hermosa región española e implantar en España cultivos e industrias importantísimas bajo la dirección de dos eminentes Agrónomos; la de la Granja de Palencia, que durante algunos años influyó poderosamente

en la orientación progresiva de la Agricultura castellana; la de la Estación de Villafranca del Panadés; la de las Enológicas de Haro y Reus; Sericultura de Murcia, etc., etc.

Ello demuestra la necesidad de seleccionar el personal y de estimularle en su labor, concediendo a estos cargos de vanguardia la más alta remuneración posible, al contrario de lo que hoy ocurre, estableciendo premios periódicos para los Centros que influyan en el progreso agrícola de sus zonas respectivas, pero al propio tiempo proveyendo dichos cargos por riguroso concurso, haciendo los nombramientos de duración limitada, aunque siempre reelegibles por los interesados en su labor, estableciendo la incompatibilidad absoluta con otras ocupaciones fijas, sometiendo a una frecuente inspección de la Superioridad y exigiendo la publicación anual de los trabajos realizados por el Centro y de sus consecuencias útiles, y la de hojas divulgadoras de las prácticas u orientaciones que puedan aconsejar, sin reservas, al agricultor.

Con el fin de unificar los trabajos de interés general, como se especifica en el articulado, se establecen las Juntas de Directores de Granjas y cuyos planes de conjunto serán informados por el Consejo Agronómico.

Por último, la enseñanza en las Escuelas de Capataces habrá de ser esencialmente práctica, limitando el número de alumnos, para que además de intervenir en los trabajos generales de la explotación, conducción de máquinas, etc., cultiven todos y cada uno, por sí mismos, una parcela en que se comparen los resultados de los métodos por ellos conocidos con los más perfeccionados que se les aconsejen.

Con el fin de proceder a esta reorganización de servicios, una vez que los planes y presupuestos respectivos sean aprobados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto del Real decreto-ley.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 557

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de mejorar los Establecimientos agrícolas dependientes del Ministerio de Economía Nacional, y procurar su más alta eficacia, se procederá a una revisión y reorganización de los mismos, suprimiendo los menos necesarios y concentrando los recursos disponibles en los que se creen o conserven.

Artículo 2.º Los que dispongan de insuficiente terreno, o sea éste de calidad y condiciones muy distintas a las que caracterizan las regiones o zonas a que deben extender su influencia, y los que dispongan de tierras que por su falta de uniformidad o mal emplazamiento no se presten a la experimentación y comparación de resultados, ni a ser visitados fácilmente por los agricultores de la zona, serán suprimidos, a no ser que las Corporaciones provinciales o locales ofrezcan al Estado los terrenos necesarios para que dichos Establecimientos puedan cumplir satisfactoriamente su misión, según lo que en este Real decreto-ley se prescribe.

Artículo 3.º Cuando el Estado haya realizado gastos considerables en edificios y construcciones, y siempre que por este Ministerio se considere improcedente el cambio de emplazamiento del Establecimiento, previos los asesoramiento técnicos y de entidades agrícolas que se estimen

necesarios, podrá aplicarse para la ampliación de terrenos la ley de Expropiación forzosa por utilidad pública.

Artículo 4.º La aprobación definitiva del proyecto de ampliación llevará aneja dicha declaración de utilidad pública de la ocupación precisa de terrenos previo el pago de su valor en el momento de efectuarse la expropiación.

Para fijar este valor, la Diputación, Ayuntamiento o entidad expropiante a favor del Estado solicitará del propietario de la finca que señale el precio de la misma.

De no llegar a un acuerdo, la tasación se realizará por técnicos nombrados por ambas partes. Y si tampoco hubiere coincidencias en las apreciaciones, se valorará por los técnicos del Estado capitalizando la renta líquida asignada a la finca el año anterior al de la fecha de este Real decreto-ley en el avance catastral o en el amillaramiento, agregando el 20 por ciento como premio de afección.

Artículo 5.º Se establecerá en cada región (división oficial) una Granja Regional y Escuela de Capataces agrícolas, ya de nueva creación o ya por ampliación y mejora de los actuales Centros. Estas Granjas habrán de constituir por su labor, extensión y medios, verdaderas explotaciones modelo, tanto en su aspecto técnico general como en el económico por lo que respecta a sus grandes campos de demostración, que habrán de ser ejemplo vivo y manantial de provechosas enseñanzas, tanto para los grandes propietarios como para los modestos agricultores.

Artículo 6.º La misión de estas Granjas Regionales será, ante todo, la de promover eficazmente el progreso de la Agricultura y Ganadería nacionales por cuantos medios estén a su alcance o proponga y obtengan de la Superioridad. Serán parte a conseguirlo:

A) Dar enseñanza eminentemente práctica a capataces-obreros, para adiestrarlos en su oficio y poder facilitar al agricultor personal apto y entrenado en el cultivo progresivo del suelo y mejora de la ganadería.

B) Servir de campo de trabajo y práctica y agricultura regional a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.

C) Dar cursos breves, en épocas oportunas, a los propietarios e hijos de éstos que deseen adquirir los conocimientos necesarios para perfeccionar sus cultivos, y a los jefes de labranza con el mismo fin.

De la asistencia a estos cursillos de los trabajos realizados y aptitud demostrada en ellos por los asistentes, se expedirá certificados que podrán servir para facilitar la colocación de personal instruido en las explotaciones agrícolas particulares.

D) Organizar demostraciones públicas de aparatos, motores o métodos dignos de divulgarse en la región.

E) Difundir las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia como más productivas y convenientes.

F) Verificar los ensayos de cuantos medios puedan contribuir con eficacia al progreso agrícola, sometiendo a rigurosa experiencia las novedades que vayan apareciendo, para apoyar o para contrarrestar las propagandas interesadas y evitar al agricultor gastos cuantiosos y posibles decepciones.

G) Establecer campos de demostración y de selección de semillas en sus terrenos, y también en fincas de entidades o de particulares, a solicitud de los mismos o a propuesta del Centro, con arreglo a las condiciones que se fijen.

H) Atender y costear cuantas consultas hagan los agricultores verbalmente o por escrito, llevándose un registro de este servicio y procurando imprimir en hojas divulgadoras, claras y breves, aquellas cuestiones que por

la frecuencia con que sobre ellas se consulta resulten ser de mayor interés en la región.

I) Estudiar cuanto se relacione con la ganadería más apropiada a la zona secundando la iniciativa de las Estaciones Pecuarias y los acuerdos de las Juntas de Directores, aprobados por la Superioridad. Procurarán también estudiar las industrias que en relación con los cultivos o ganadería convenientes a la región puedan ser de ventajosa implantación o mejora.

J) Estos establecimientos facilitarán a la Superioridad y a los Servicios agronómicos los datos prácticos de producciones obtenidas, calidad de los productos en relación con las vicisitudes atmosféricas, cifras relativas a costos de producción, máquinas y cuanto en relación con su labor pudiera convenir para los trabajos y decisiones oficiales.

K) Cooperarán también al servicio de Cátedra ambulante, dando a conocer la labor que realiza el Establecimiento y procurando la mayor afluencia de agricultores a las demostraciones, cursillos y conferencias prácticas que se den en el mismo.

L) Iniciar o implantar la celebración de concursos de laboreo, de conducción de máquinas, de visitas a explotaciones o industrias agrícolas sobresalientes, y cuantas iniciativas conduzcan a la finalidad primordial de su existencia.

Artículo 7.º Los trabajos culturales que se han de llevar a cabo en las Granjas Regionales y Escuelas de Capacitadas Agrícolas serán de tres clases: unos de carácter docente, para la práctica de los alumnos; otros de carácter experimental, en los cuales nada se prejuzga sobre su resultado económico, y otros, por último, cuyo fin principal es la demostración de sus ventajas económicas. En los dos primeros conviene disponer de un exceso de medios para práctica y ensayo, para deducir la ventaja de los mejores. En los trabajos que se realicen en los Campos de demostración no deberá perderse de vista su fin industrial, su razón económica, y se realizarán en las mismas condiciones que la realidad impone al agricultor de la región.

Artículo 8.º En relación con lo expuesto en el artículo anterior, los terrenos afectos a cada Establecimiento habrán de tener superficie bastante para que en ellos puedan desenvolverse los fines enumerados:

A) *Enseñanzas y prácticas de los alumnos.*—Cada alumno habrá de cultivar por sí mismo una parcela que pueda dominar con los medios adecuados, pero suficientemente grande para que en ella quepan las demostraciones que se juzguen más interesantes para cautivar su atención y ganarle para la causa del progreso. Cada alumno puede plantear y llevar a efecto una demostración y entre todos el conjunto de las más interesantes en la zona.

Los alumnos deberán llevar el parte diario de trabajos y los asientos en algunas libretas, con el encasillado de los libros correspondientes, como las del Diario, Almacén y Ganadería, relativas a la labor en que intervengan personalmente, así como notas análogas de los trabajos de obreros, yuntas y motocultivo que presenten para el estudio de su práctica y organización.

B) *Sección de demostración.*—En este grupo de terrenos se pondrán en práctica los procedimientos de éxito comprobado por los Centros experimentales del Instituto Nacional Agronómico.

Esta Sección de demostración debe comprender varios tipos de explotación: parte de su superficie se dedicará como testigo a los métodos del país digno de reforma, y otros dos de distinta extensión, una al cultivo del país, mejorado, sin que esta mejora implique variaciones de fondo en el modo de hacer y en las costumbres agrícolas del

país, y otra en que el tipo de explotación se ajuste a las normas más avanzadas sugeridas por la ciencia y comprobadas por la experimentación en los Establecimientos de investigación y experimentación.

En los dos últimos tipos de explotación será inexcusable atenerse a los extremos siguientes:

A) Que la producción por hectárea sea mayor de la que se obtiene en fincas análogas del país.

B) Que el capital fijo empleado en la misma no sea superior en cantidad apreciable al empleado, en fincas análogas, en calidad, extensión y clase de cultivos.

C) Que los gastos anuales sean iguales o poco mayores a los que se invierten en las fincas de iguales cultivos del país y de extensión y calidad análogas.

D) Que la mano de obra permanente que haya de vivir en el país no exceda en cantidad apreciable a la que en él hay, si las enseñanzas y prácticas de la Granja modelo se extendiesen a toda la extensión de la comarca o región en que está enclavada. Por tanto, el mayor rendimiento bruto por hectárea, así como el mayor beneficio industrial en las nuevas normas de cultivo perfeccionado, habrán de ser obtenidas:

a) Por el empleo de semillas y ganados seleccionados.

b) Por una mejor utilización de las materias fertilizantes.

c) Por una mejor organización de la empresa agrícola y, en general, de cuanto la técnica agronómica poseída por los Directores de los Establecimientos agrícolas les sugiera.

Artículo 9.º En todos los Establecimientos agrícolas figurará entre el personal de plantilla a ellos afectos un Perito agrónomo encargado de los libros a que en el anterior artículo se hizo referencia, según las normas de contabilidad por partida doble.

Artículo 10. En cada Granja se dispondrá del ganado más adaptado a las condiciones de la región y de sementales suficientes para establecer en el Centro y en los puntos de mayor interés ganadero las Paradas convenientes.

Se llevarán libros genealógicos del ganado, debiendo, para mejor unificación del Servicio pecuario, hallarse los Directores de Granja en relación con los de las Estaciones pecuarias, que propondrán a las Juntas de Directores las normas que, en cuanto concierne a este aspecto, deben seguir los demás Establecimientos. Las excepciones o modificaciones locales que la experiencia aconsejare se llevarán también a dichas Juntas para, de común acuerdo o por votación, proponerlas a la Superioridad, que resolverá en definitiva.

Artículo 11. Se dotará a las Granjas regionales del material mecánico más moderno, no sólo de una marca o tipo, sino de los suficientes entre los mejores, para su utilización en el Establecimiento, para el estudio de su adaptación en las distintas fincas que soliciten su ensayo, para el adiestramiento en su manejo de los alumnos de la Escuela y para que aquellos datos que los agricultores puedan interesar tengan el valor comparativo indispensable para ser de verdadera utilidad.

Artículo 12. Con las máquinas de la Granja se harán también las demostraciones que soliciten los agricultores en sus propias fincas, para que puedan apreciar su utilidad o defectos de adaptación local. En estas demostraciones las conducirán obreros prácticos del Establecimiento, cuyo jornal correrá a cargo de los peticionarios. Los préstamos se harán por tiempo limitado y sólo a título de demostración o ensayo.

(Continuará)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICION

Señor: La Dirección general de Administración, a instancia de la Comisión provincial permanente de Madrid, ha propuesto determinadas reglas para llevar a debido efecto lo previsto en el párrafo cuarto del apartado D) del artículo 127 del vigente Estatuto provincial, respecto a la obligación de las Diputaciones de abonar el importe de las estancias que causen los alienados o indigentes, naturales de una provincia en Establecimiento perteneciente a otra cuando no se justifique que en ella llevan más de diez años de vecindad con residencia no interrumpida.

Instruido el oportuno expediente, ha informado el Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo encuentra aceptables aquellas reglas y estima, por tanto, que responden al propósito de evitar que con dilaciones y excusas injustificadas puedan las Diputaciones poco celosas en el cumplimiento de sus obligaciones evadirse de los deberes que, derivados del hecho del nacimiento o de la vecindad adquirida, les impone la Ley, en orden al sostenimiento y asistencia facultativa de alienados o indigentes, caso, por desgracia, repetido, como revela la comunicación de la Diputación provincial de Madrid, que ha dado origen a dicho expediente.

Entiende, además, el Consejo de Estado que la disposición a dictar por ser complementaria del Estatuto provincial, es conveniente que revista análogas solemnidades que el mismo o sea mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por lo expuesto, el que suscribe, y previo acuerdo de éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

### REAL DECRETO

NÚM. 554.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como un alienado o indigente ingrese en el Manicomio o en la Casa de Caridad de cualquier Diputación provincial o Cabildo insular, aquélla o éste deberá proporcionarse los documentos siguientes:

A) Certificación de inscripción del mismo en el Registro civil correspondiente.

B) Certificación o certificaciones de su residencia en los últimos diez años.

C) Información testifical de su pobreza y de la de su familia que venga obligada a darle alimentos; y

D) Certificación del Inspector municipal de Sanidad y del Subdelegado de Medicina de la población donde radique el Manicomio o la Casa de Caridad en que ingresara el enfermo haciendo constar la urgencia y necesidad de asilarlo.

Cuando el Inspector municipal de Sanidad sea el Subdelegado de Medicina certificarán éste y el Inspector provincial de Sanidad.

Todos los documentos de referencia serán expedidos de oficio.

Artículo 2.º En el improrrogable término de un mes, contado desde el día siguiente al del ingreso del enfermo en el Manicomio o en la Casa de Caridad, la Diputación provincial o el Cabildo insular de que se trate pasará co-

pia autorizada del expediente a la de la provincia o al de la isla de donde dicho enfermo resulte natural o residente diez años consecutivos acompañando certificación justificativa de lo que importe cada estancia en el Manicomio o en la Casa de Caridad citados y demás gastos causados. El importe de cada estancia no será mayor al calculado para el alienado o indigente natural de la provincia o isla que figure en los presupuestos de la respectiva Diputación provincial o Cabildo insular.

Artículo 3.º La Corporación requerida acusará recibo del expediente en término de tercero, día y en otro de un mes contados desde la fecha del Registro de entrada en sus oficinas, comunicará a la que tenga asilado provisionalmente al enfermo uno de los acuerdos siguientes:

A) Trasladarle a un Establecimiento benéfico sostenido o contratado por ella, reconociendo su obligación de satisfacer las estancias y demás gastos causados hasta la fecha en que se haga cargo de él.

B) Que continúe asilado definitivamente en el Establecimiento benéfico que ingresó, corriendo de su cuenta el importe de las estancias y demás gastos causados desde que fué alta hasta que sea baja en el mismo.

C) Negarse fundadamente a las dos soluciones anteriores.

D) Formular las observaciones que estime pertinentes. En este caso, la Corporación requirente tendrá un plazo de quince días para contestarlas y la requerida dispondrá de otro igual para adoptar uno de los tres acuerdos de referencia.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares convendrán cómo y cuándo han de ejecutarse los acuerdos señalados con las letras A) y B) del artículo anterior.

En el caso indicado por la letra C) del mismo artículo y en el que mediaren divergencias entre las Corporaciones interesadas, decidirá el Comité Central de Fondos provinciales, sin ulterior recurso, publicando su acuerdo en la «Gaceta de Madrid», a cuyos efectos la Diputación provincial o el Cabildo insular que haya recibido al enfermo le remitirá el expediente original en término de tercero día, contado desde la fecha del registro de entrada en sus oficinas, de la contestación dada por la Corporación requerida.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares delegarán en la Caja Central de Fondos provinciales el cobro y pago de estancias y gastos de los alienados indigentes no asilados en los Establecimientos benéficos de las provincias o islas de su naturaleza o residencia trasladando los acuerdos adoptados al Presidente del Comité, para que éste decrete la tramitación correspondiente.

Artículo 6.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos provinciales se llevarán los libros registros y de cuentas corrientes, e igualmente de cobros y pagos de estancias y gastos de los alienados o indigentes, así como también los ficheros de expedientes que imponga el servicio en cuestión.

Artículo 7.º Las anteriores disposiciones serán aplicables a las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, y siempre que hallan de oficiarse las Corporaciones de estas islas con las Diputaciones, o viceversa, los plazos serán dobles a los señalados para la Península y Baleares.

Artículo 8.º Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y de Navarra podrán acogerse a esta disposición, concertando al efecto con el Comité y Caja Central de Fondos provinciales las bases consiguientes para ello.

Artículo 9.º El Ministerio de la Gobernación señalará la fecha en que comenzará a regir la presente disposición y dictará las instrucciones oportunas para adaptar el actual estado de cosas al futuro.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, veriano Martínez Anido.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### *Ayuntamiento de Madrid*

Destinos a proveer.—(Primera categoría.)

Treinta plazas de Aprendiz de bombero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7,50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

##### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

##### *Cuerpo de la Guardia municipal*

Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Veintiséis plazas de Guardias urbanos de infantería, dotadas con el sueldo de 3.094 pesetas anuales cada una.

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### AYUNTAMIENTO DE GRANADA

##### *Cuerpo de la Guardia municipal*

Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Diez y seis plazas de Guardias municipales de infantería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una plaza de Guardia municipal de caballería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

#### PROVINCIA DE VALENCIA

##### AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

##### *Cuerpo de la Guardia municipal*

Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Cincuenta y una plazas de Guardias municipales aspirantes de infantería, dotadas con el sueldo de 2.173 pesetas anuales cada una.

## ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificados de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), dictado para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 20 de Febrero.)

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a la operación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, la cual se celebrará el día 3 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento de Quintas.

#### *Ayuntamiento de Cabuérniga*

Mozo que se cita.—Isidoro González Rodríguez, hijo de Dionisio y Nieves.

#### *Ayuntamiento de Ruesga*

Mozo que se cita.—Lucas Fernández Sañudo, hijo de Fructuoso y de Aurelia.

#### *Ayuntamiento de Valderredible*

Mozos que se citan.—Laurentino Gómez Garrido, hijo de José y de Paula.

Eusebio Fernández García, hijo de Pablo y de Eugenia.  
Víctor González Fernández, hijo de Manuel y de Tértula.

Vicente García González, hijo de Ildefonso y de Sinfoniana.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICION

Señor: La Dirección general de Administración, a instancia de la Comisión provincial permanente de Madrid, ha propuesto determinadas reglas para llevar a debido efecto lo previsto en el párrafo cuarto del apartado D) del artículo 127 del vigente Estatuto provincial, respecto a la obligación de las Diputaciones de abonar el importe de las estancias que causen los alienados o indigentes, naturales de una provincia en Establecimiento perteneciente a otra cuando no se justifique que en ella llevan más de diez años de vecindad con residencia no interrumpida.

Instruido el oportuno expediente, ha informado el Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo encuentra aceptables aquellas reglas y estima, por tanto, que responden al propósito de evitar que con dilaciones y excusas injustificadas puedan las Diputaciones poco celosas en el cumplimiento de sus obligaciones evadirse de los deberes que, derivados del hecho del nacimiento o de la vecindad adquirida, les impone la Ley, en orden al sostenimiento y asistencia facultativa de alienados o indigentes, caso, por desgracia, repetido, como revela la comunicación de la Diputación provincial de Madrid, que ha dado origen a dicho expediente.

Entiende, además, el Consejo de Estado que la disposición a dictar por ser complementaria del Estatuto provincial, es conveniente que revista análogas solemnidades que el mismo o sea mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por lo expuesto, el que suscribe, y previo acuerdo de éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

### REAL DECRETO

NÚM. 554.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como un alienado o indigente ingrese en el Manicomio o en la Casa de Caridad de cualquier Diputación provincial o Cabildo insular, aquélla o éste deberá proporcionarse los documentos siguientes:

- A) Certificación de inscripción del mismo en el Registro civil correspondiente.
- B) Certificación o certificaciones de su residencia en los últimos diez años.
- C) Información testifical de su pobreza y de la de su familia que venga obligada a darle alimentos; y
- D) Certificación del Inspector municipal de Sanidad y del Subdelegado de Medicina de la población donde radique el Manicomio o la Casa de Caridad en que ingresara el enfermo haciendo constar la urgencia y necesidad de asilarlo.

Cuando el Inspector municipal de Sanidad sea el Subdelegado de Medicina certificarán éste y el Inspector provincial de Sanidad.

Todos los documentos de referencia serán expedidos de oficio.

Artículo 2.º En el improrrogable término de un mes, contado desde el día siguiente al del ingreso del enfermo en el Manicomio o en la Casa de Caridad, la Diputación provincial o el Cabildo insular de que se trate pasará co-

pia autorizada del expediente a la de la provincia o al de la isla de donde dicho enfermo resulte natural o residente diez años consecutivos acompañando certificación justificativa de lo que importe cada estancia en el Manicomio o en la Casa de Caridad citados y demás gastos causados. El importe de cada estancia no será mayor al calculado para el alienado o indigente natural de la provincia o isla que figure en los presupuestos de la respectiva Diputación provincial o Cabildo insular.

Artículo 3.º La Corporación requerida acusará recibo del expediente en término de tercero, día y en otro de un mes contados desde la fecha del Registro de entrada en sus oficinas, comunicará a la que tenga asilado provisionalmente al enfermo uno de los acuerdos siguientes:

A) Trasladarle a un Establecimiento benéfico sostenido o contratado por ella, reconociendo su obligación de satisfacer las estancias y demás gastos causados hasta la fecha en que se haga cargo de él.

B) Que continúe asilado definitivamente en el Establecimiento benéfico que ingresó, corriendo de su cuenta el importe de las estancias y demás gastos causados desde que fué alta hasta que sea baja en el mismo.

C) Negarse fundadamente a las dos soluciones anteriores.

D) Formular las observaciones que estime pertinentes. En este caso, la Corporación requirente tendrá un plazo de quince días para contestarlas y la requerida dispondrá de otro igual para adoptar uno de los tres acuerdos de referencia.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares convendrán cómo y cuándo han de ejecutarse los acuerdos señalados con las letras A) y B) del artículo anterior.

En el caso indicado por la letra C) del mismo artículo y en el que mediaren divergencias entre las Corporaciones interesadas, decidirá el Comité Central de Fondos provinciales, sin ulterior recurso, publicando su acuerdo en la «Gaceta de Madrid», a cuyos efectos la Diputación provincial o el Cabildo insular que haya recibido al enfermo le remitirá el expediente original en término de tercero día, contado desde la fecha del registro de entrada en sus oficinas, de la contestación dada por la Corporación requerida.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares delegarán en la Caja Central de Fondos provinciales el cobro y pago de estancias y gastos de los alienados indigentes no asilados en los Establecimientos benéficos de las provincias o islas de su naturaleza o residencia trasladando los acuerdos adoptados al Presidente del Comité, para que éste decrete la tramitación correspondiente.

Artículo 6.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos provinciales se llevarán los libros registros y de cuentas corrientes, e igualmente de cobros y pagos de estancias y gastos de los alienados o indigentes, así como también los ficheros de expedientes que imponga el servicio en cuestión.

Artículo 7.º Las anteriores disposiciones serán aplicables a las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, y siempre que hallan de oficiarse las Corporaciones de estas islas con las Diputaciones, o viceversa, los plazos serán dobles a los señalados para la Península y Baleares.

Artículo 8.º Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y de Navarra podrán acogerse a esta disposición, concertando al efecto con el Comité y Caja Central de Fondos provinciales las bases consiguientes para ello.

Artículo 9.º El Ministerio de la Gobernación señalará la fecha en que comenzará a regir la presente disposición y dictará las instrucciones oportunas para adaptar el actual estado de cosas al futuro.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso—El Ministro de la Gobernación, veriano Martínez Anido.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1929

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### *Ayuntamiento de Madrid*

Destinos a proveer.—(Primera categoría.)

Treinta plazas de Aprendiz de bombero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7,50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

##### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

##### *Cuerpo de la Guardia municipal*

Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Veintiséis plazas de Guardias urbanos de infantería, dotadas con el sueldo de 3.094 pesetas anuales cada una.

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### AYUNTAMIENTO DE GRANADA

##### *Cuerpo de la Guardia municipal*

Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Diez y seis plazas de Guardias municipales de infantería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una plaza de Guardia municipal de caballería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

#### PROVINCIA DE VALENCIA

##### AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

##### *Cuerpo de la Guardia municipal*

Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)

Cincuenta y una plazas de Guardias municipales aspirantes de infantería, dotadas con el sueldo de 2.173 pesetas anuales cada una.

Primera. Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificados de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), dictado para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 20 de Febrero.)

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a la operación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, la cual se celebrará el día 3 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento de Quintas.

#### *Ayuntamiento de Cabuérniga*

Mozo que se cita.—Isidoro González Rodríguez, hijo de Dionisio y Nieves.

#### *Ayuntamiento de Ruesga*

Mozo que se cita.—Lucas Fernández Sañudo, hijo de Fructuoso y de Aurelia.

#### *Ayuntamiento de Valderredible*

Mozos que se citan.—Laurentino Gómez Garrido, hijo de José y de Paula.

Eusebio Fernández García, hijo de Pablo y de Eugenia.  
Víctor González Fernández, hijo de Manuel y de Tértula.

Vicente García González, hijo de Ildefonso y de Sinfoniana.



Saturnino Santiago López, hijo de Demetrio y de Petra.  
Dionisio Becerriil Gil, hijo de Félix y de Ambrosia.  
Leandro Bustamante Corada, hijo de Telesforo y de Julia.

Braulio Bocos López, hijo de Pedro y de Guadalupe.  
Fidel Colina Cristóbal, hijo de Anastasio y de Agapita.  
Virgilio Alonso Gutiérrez, hijo de Braulio y Mariana.  
Estanislao Amez Fernández, hijo de Eugenio y Fausta.  
Domiciano Camino Ruiz, hijo de Carlos y de Ana.  
Antonino García Gómez, hijo de Auspicio y de Felisa.

#### Ayuntamiento de Udías

Mozos que se citan.—Fidel Ruiz Sánchez, hijo de José y de Magdalena; Ramón Ruiz Urruzola, hijo de Pablo y de Julia; Julián Sánchez Pozueta, hijo de Florentino y de Basilia.

#### Ayuntamiento de Liérganes

Mozos que se citan.—Pedro Cobo Ortiz, hijo de Pedro y de Manuela; Celestino Marín Zorrilla, hijo de Nemesio y de Pilar.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Zacarías Pradere Arzadun, en concepto de Director-Gerente de la Sociedad anónima «Electra Vasco-Montañesa», ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la tarifa y ordenanza número veintidós del presupuesto del Ayuntamiento de Santoña para el año mil novecientos veintinueve, sobre derechos y tasas por ocupación de vía pública con postes y palomillas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Febrero de 1929.—El Presidente, José Santaló.

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

##### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Sotero Odriozola Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Labarces.  
Paraje en que se halla: El Molinuco.  
Cabida: 31 áreas 22 centiáreas.  
Linderos: N., interesado; S., E. y O., río. 29

Don Sotero Odriozola Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Labarces.  
Paraje en que se halla: Relayo.  
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.  
Linderos: N., Isidoro Gil; S., paso público; E., José Sánchez; O., Isidoro Gil. 29

Don Adrián Noriega Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Cabadio.  
Cabida: 68 áreas 2 centiáreas.  
Linderos: N., Luis Alvarez y José Noriega; S., José M. García; E., servidumbre; O., José Noriega. 30

Doña Celestina Gutiérrez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: El Navar.  
Cabida: 15 áreas 21 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Ernesto Gutiérrez; S. y E., camino; O., interesada. 32

Doña Celestina Gutiérrez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Hoya de Pimar.  
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.  
Linderos: N., Arturo Román; S., carretera; E., Concepción Sánchez; O., Prudencia Sánchez. 32

Don Ceferino Linares González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Labarces.  
Paraje en que se halla: Pigüero.  
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., campo común; S., ídem e interesado; E., interesado; O., campo común. 33

Don Anacleto Pérez Estrada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: La Redonda.  
Cabida: 22 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N., camino; S., regato; E., campo común; O., Eustaquio Sánchez. 34

Don Anacleto Pérez Estrada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Hoyopuerco.  
Cabida: 22 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N., Tomás Estrada; S., Benigno Díaz; E., junquera y marisma; O., paso público. 34

Don Anacleto Pérez Estrada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Hoyopuerco.  
Cabida: 97 áreas 2 centiáreas.  
Linderos: N., Benigno Díaz; S., cerradura y campo común; E., junquera y marisma; O., paso público. 34

Don Marcelino Covalles Celis.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Hoyopuerco.  
Cabida: 22 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Celis; S., José Diego; E., marisma y junquera; O., paso público. 35

- Don Aquilino Undabarrena Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: El Perujo.  
Cabida: 28 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 36
- ~~~~~
- Don Aquilino Undabarrena Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Hoyopuerco.  
Cabida: 26 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 36
- ~~~~~
- Don Norberto Sánchez Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: La Verdura.  
Cabida: 14 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., campo común; O., interesado. 37
- ~~~~~
- Don Norberto Sánchez Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: La Verdura.  
Cabida:  
Linderos: N., interesado; S., E. y O., campo común. 37
- ~~~~~
- Doña María Díaz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: Robancillo.  
Cabida: 19 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., interesada; S., E. y O., campo común. 38
- ~~~~~
- Doña María Díaz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: Robancillo.  
Cabida: 19 áreas 61 centiáreas.  
Linderos: N., interesada; S., E. y O., campo común. 38
- ~~~~~
- Don Prudencio Alonso Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: Robancillo.  
Cabida: 29 áreas.  
Linderos: N., paso público y campo común; S., José González; E. y O., paso público y campo común. 39
- ~~~~~
- Doña Concepción Gutiérrez Santos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Calerucos.  
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.  
Linderos: N. y S., paso público; E. y O., terreno común. 40
- Doña Concepción Gutiérrez Santos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Gerruca.  
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.  
Linderos: N., Anastasia Torre; S., Herminia Gutiérrez; E., Francisco Vallejo; O., campo común. 40
- ~~~~~
- Don Manuel Noriega Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Roja.  
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas. 41  
Linderos: N., camino; S. y E., ría; O., camino.
- ~~~~~
- Don Ceferino Vazquez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Perujo.  
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.  
Linderos: N., paso público; S., E. y O., campo común. 42
- ~~~~~
- Don Ceferino Vázquez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Dosal.  
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.  
Linderos: N., paso público; S., Julio Santos; E., paso público; O., Jacinto Celis. 42
- ~~~~~
- Don Ceferino Vázquez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Las Huertas.  
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N., interesado; S., campo común; E., Modesto Gutiérrez; O., Irene Fernández. 42
- ~~~~~
- Don Ceferino Vázquez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo,  
Paraje en que se halla: Coto de Granada.  
Cabida: 5 áreas 35 centiáreas.  
Linderos: N., Francisco Fernández; S., campo común; E., interesado; O., campo común. 42
- ~~~~~
- Don Manuel Lon Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.  
Cabida: 85 áreas 92 centiáreas. 43  
Linderos: N., Manuel Sañudo; S., Francisco Díaz; E., marisma y junquera; O., paso público.
- ~~~~~
- Don Valeriano Coballes Celis.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: La Canal.  
Cabida: 14 áreas 62 centiáreas.  
Linderos: N., paso público; S., regato; E., paso público; O., herederos de Fidel Gutiérrez. 44

Saturnino Santiago López, hijo de Demetrio y de Petra.  
Dionisio Becerril Gil, hijo de Félix y de Ambrosia.  
Leandro Bustamante Corada, hijo de Telesforo y de

Julia.

Braulio Bocos López, hijo de Pedro y de Guadalupe.  
Fidel Colina Cristóbal, hijo de Anastasio y de Agapita.  
Virgilio Alonso Gutiérrez, hijo de Braulio y Mariana.  
Estanislao Amez Fernández, hijo de Eugenio y Fausta.  
Domiciano Camino Ruiz, hijo de Carlos y de Ana.  
Antonino García Gómez, hijo de Auspicio y de Felisa.

#### Ayuntamiento de Udías

Mozos que se citan.—Fidel Ruiz Sánchez, hijo de José y de Magdalena; Ramón Ruiz Urruzola, hijo de Pablo y de Julia; Julián Sánchez Pozueta, hijo de Florentino y de Basilia.

#### Ayuntamiento de Liérganes

Mozos que se citan.—Pedro Cobo Ortiz, hijo de Pedro y de Manuela; Celestino Marín Zorrilla, hijo de Nemesio y de Pilar.

### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Zacarías Pradere Arzadun, en concepto de Director-Gerente de la Sociedad anónima «Electra Vasco-Montañesa», ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la tarifa y ordenanza número veintidós del presupuesto del Ayuntamiento de Santoña para el año mil novecientos veintinueve, sobre derechos y tasas por ocupación de vía pública con postes y palomillas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Febrero de 1929.—El Presidente, José Santaló.

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Sotero Odriozola Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Labarces.  
Paraje en que se halla: El Molinuco.  
Cabida: 32 áreas 22 centiáreas.  
Linderos: N., interesado; S., E. y O., río. 29

Don Sotero Odriozola Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Labarces.  
Paraje en que se halla: Relayo.  
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.  
Linderos: N., Isidoro Gil; S., paso público; E., José Sánchez; O., Isidoro Gil. 29

Don Adrián Noriega Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Cabadio.  
Cabida: 68 áreas 2 centiáreas.  
Linderos: N., Luis Alvarez y José Noriega; S., José M. García; E., servidumbre; O., José Noriega. 30

Doña Celestina Gutiérrez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: El Navar.  
Cabida: 15 áreas 21 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Ernesto Gutiérrez; S. y E., camino; O., interesada. 32

Doña Celestina Gutiérrez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Hoya de Pimar.  
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.  
Linderos: N., Arturo Román; S., carretera; E., Concepción Sánchez; O., Prudencia Sánchez. 32

Don Ceferino Linares González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, Labarces.

Paraje en que se halla: Pigüero.  
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., campo común; S., ídem e interesado; E., interesado; O., campo común. 33

Don Anacleto Pérez Estrada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Redonda.  
Cabida: 22 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N., camino; S., regato; E., campo común; O., Eustaquio Sánchez. 34

Don Anacleto Pérez Estrada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Hoyopuerco.  
Cabida: 22 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N., Tomás Estrada; S., Benigno Díaz; E., junquera y marisma; O., paso público. 34

Don Anacleto Pérez Estrada.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Hoyopuerco.  
Cabida: 97 áreas 2 centiáreas.  
Linderos: N., Benigno Díaz; S., cerradura y campo común; E., junquera y marisma; O., paso público. 34

Don Marcelino Covalles Celis.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Hoyopuerco.  
Cabida: 22 áreas 8 centiáreas.  
Linderos: N., Manuel Celis; S., José Diego; E., marisma y junquera; O., paso público. 35

- Don Aquilino Undabarrena Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: El Perujo.  
Cabida: 28 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 36
- ~~~~~
- Don Aquilino Undabarrena Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Hoyopuerco.  
Cabida: 26 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 36
- ~~~~~
- Don Norberto Sánchez Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: La Verdura.  
Cabida: 14 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., campo común; O., interesado. 37
- ~~~~~
- Don Norberto Sánchez Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: La Verdura.  
Cabida:  
Linderos: N., interesado; S., E. y O., campo común. 37
- ~~~~~
- Doña María Díaz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: Robancillo.  
Cabida: 19 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., interesada; S., E. y O., campo común. 38
- ~~~~~
- Doña María Díaz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: Robancillo.  
Cabida: 19 áreas 61 centiáreas.  
Linderos: N., interesada; S., E. y O., campo común. 38
- ~~~~~
- Don Prudencio Alonso Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: Robancillo.  
Cabida: 29 áreas.  
Linderos: N., paso público y campo común; S., José González; E. y O., paso público y campo común. 39
- ~~~~~
- Doña Concepción Gutiérrez Santos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Calerucos.  
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.  
Linderos: N. y S., paso público; E. y O., terreno común. 40
- Doña Concepción Gutiérrez Santos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Gerruca.  
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.  
Linderos: N., Anastasia Torre; S., Herminia Gutiérrez; E., Francisco Vallejo; O., campo común. 40
- ~~~~~
- Don Manuel Noriega Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Roja.  
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas. 41  
Linderos: N., camino; S. y E., ría; O., camino.
- ~~~~~
- Don Ceferino Vazquez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Perujo.  
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.  
Linderos: N., paso público; S., E. y O., campo común. 42
- ~~~~~
- Don Ceferino Vázquez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Dosal.  
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.  
Linderos: N., paso público; S., Julio Santos; E., paso público; O., Jacinto Celis. 42
- ~~~~~
- Don Ceferino Vázquez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Las Huertas.  
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N., interesado; S., campo común; E., Modesto Gutiérrez; O., Irene Fernández. 42
- ~~~~~
- Don Ceferino Vázquez Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Coterro de Granada.  
Cabida: 5 áreas 35 centiáreas.  
Linderos: N., Francisco Fernández; S., campo común; E., interesado; O., campo común. 42
- ~~~~~
- Don Manuel Lon Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.  
Cabida: 85 áreas 92 centiáreas. 43  
Linderos: N., Manuel Sañudo; S., Francisco Díaz; E., marisma y junquera; O., paso público.
- ~~~~~
- Don Valeriano Coballes Celis.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: La Canal.  
Cabida: 14 áreas 62 centiáreas.  
Linderos: N., paso público; S., regato; E., paso público; O., herederos de Fidel Gutiérrez. 44

Don Ventura Tirador Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.

Cabida: 48 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., campo comun; S., Victoriano Ruiz;  
E., ídem y campo comun; O., José Tirador. 45

Don Manuel López Ramos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Caviedes.

Paraje en que se halla: La Tejera.

Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., La Vega; S., paso publico; E.,  
campo comun; O., Donato Fernández. 46

Doña Marcelina Díaz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Perullé.

Cabida: 5 carros.

Linderos: N., camino publico; S., interesada; E.  
y O., camino publico. 47

Doña Marcelina Díaz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Los Hoyos.

Cabida: 5 carros.

Linderos: N., Ventura Gutiérrez; S., interesada;  
E., Petronila Sánchez; O., paso publico. 47

Don Manuel Gómez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Felices.

Cabida: 68 áreas 76 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S., mies de Cara; E.,  
interesado; O., mies de Cara. 48

Don Manuel Gómez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Estria.

Cabida: 1 hectárea 87 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., marisma; S., terreno comun; E.,  
marisma; O., mies de Cara. 48

Don Manuel Gómez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Zapedo.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., marisma; E., carre-  
tera; O., marisma. 48

Doña Consolación Gutiérrez Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Canal.

Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., Obdulia López; S., Angel Román;  
E., José Tirador; O., interesado. 49

Don Eugenio Celis Pañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Somedio.

Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., camino público; S., E. y O., ídem  
y Obdulia López. 50

Don Eugenio Celis Pañeda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Bajo la Viñona.

Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.

Lindero: N., José Revuelta; S. y E., camino y  
regato; O., terreno común. 50

Don Alejo Suárez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Ceceño.

Cabida: 48 áreas 33 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S., paso público; E.,  
interesado; O., Antonio Gómez. 51

Don Alejo Suárez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Ceceño.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S., paso público; E.,  
interesado; O., paso público. 51

Doña Herminia Gutiérrez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Alto del Monte.

Cabida: 20 carros.

Linderos: N., paso publico; S. y E., campo co-  
mun; O., Jenara Gutiérrez. 52

Don Angel Román Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Gocilorio.

Cabida: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., Victoriano Pérez; S., campo co-  
mún; E., Alejo López; O., camino público. 53

Don Angel Román Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Canal.

Cabida: 10 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., Consolación Gutiérrez; S., paso  
público; E. y O., campo comun. 53

Don Isaac Echevarria Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Ranera.

Cabida: 39 áreas 38 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S. y E., camino; O.,  
Antonio Celis. 54

Don Victoriano Ruiz Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.

Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Ventura Tirador; S. y E., terreno comun; O., Angel Gutiérrez. 55

Don Victoriano Ruiz Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Pozo Hondo.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., río; S., mies de Guiyanes; E., río; O., Antonio Róiz. 55

Don Cipriano Herrera Vallejo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Capitán.

Cabida: 66 áreas 23 centiáreas.

Linderos: N. y S., campo comun; E., camino; O., ídem y río. 56

Don Cipriano Herrera Vallejo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.

Cabida: 28 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., José Diego; S., José Sañudo; E., mar; O., camino. 56

Don Cipriano Herrera Vallejo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Tejera.

Cabida: 14 áreas 32 centiáreas. 56

Linderos: N., camino; S., E. y O., campo comun.

Don José Manuel Diego Noriega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.

Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., María Barquera; S., Manuel Sañudo; E., ría y junquera; O., paso público. 57

Don José Manuel Diego Noriega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Conchuca.

Cabida: 80 áreas 55 centiáreas.

Linderos: N., camino; S., campo comun; E., Julio Santos y Jacinto Celis; O., campo comun. 57

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1.º de Febrero de 1929.— El Administrador, Paulino Vega.

## Junta vecinal de Ogarrío de Ruesga

Relación de las cesiones de terrenos hechas por la Asamblea plena de vecinos de esta entidad local menor, que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Don Domingo Martínez Solana.

Paraje en que se halla la finca: Las Carboneras

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N., sendero; O., Tomás Canales; E. y S., terreno de propios.

Don Juan Cruz Lavín.

Paraje en que se halla la finca: El Montezuco.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios del pueblo.

Don Santiago Gómez López.

Paraje en que se halla la finca: Llano de la Teja.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N., herederos de Tomás Cano, y por los demás vientos con terrenos de propios de este pueblo.

Don Paulino Quintana Martínez.

Paraje en que se halla la finca: Los Adillos.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., finca de D.ª Carmen Bárcena; O., carretera de Hoznayo a Riva, y demás vientos con terrenos de propios de este pueblo.

Don Marcelino García García.

Paraje en que se halla la finca: Los Adillos.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., herederos de D. Francisco Galán; O., carretera pública, y por los demás vientos con terrenos de propios de este pueblo.

Don Nemesio Alonso Lastra.

Paraje en que se halla la finca: Los Adillos.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: O., carretera vecinal; S., Primitivo Piedra; E., carretera del Estado, y N., D. Andrés Galán.

Ogarrío (Ruesga), 19 de Febrero de 1929.—El Presidente de la Junta, Fernando Setién.

## Junta vecinal de Valles (Reocín)

Relación de los vecinos de este pueblo a quienes les ha sido concedidos terrenos comunales, por esta Junta vecinal, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, sobre cesión y legitimación de los mismos, a saber:

Don Clodomiro Callejo Mantecón.

Paraje en que la finca se halla: Encima del Toyo y Jontania.

Cabida: una hectárea.

Linderos: N., Francisco Díaz; S. y O., terreno comunal de Valles, y E., terreno comunal de Helguera.

Don Arsenio Benito Alcalde.  
Paraje en que la finca se halla: Jumijar.  
Cabida: una hectárea.  
Linderos: N., S. y E., terreno comunal; O., Ezequiel Sampedro.

Don Francisco Díaz Gutiérrez.  
Paraje en que la finca se halla: Jontania.  
Cabida: una hectárea.  
Linderos: N., José Repulles y terreno de Helguera; S., terreno comunal de Valles; E., hoyo del Toyo, y O., hoyo de Jontania.

Don Bonifacio Macho Balbás.  
Paraje en que la finca se halla: Ondona.  
Cabida: una hectárea.  
Linderos: N., Carmen Alcalde; S. y O., carretera vecinal, y E., monte común.

Don Jacinto Macho Díaz.  
Paraje en que la finca se halla: jumijar.  
Cabida: una hectárea.  
Linderos: N., E. y O., terreno comunal, y al S., carretera del monte.

Don Aurelio Quevedo Real.  
Paraje en que la finca se halla: Valdababá.  
Cabida: una hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal.

Doña Cesárea de la Vega Gutiérrez.  
Paraje en que la finca se halla: Encima del Toyo.  
Cabida: una hectárea.  
Linderos: N., Clodomiro Callejo; S. y O., terreno comunal de Valles, y E., terreno comunal de Helguera.  
Lo que se hace público a fin de que, si en el plazo de un mes, a contar desde la inserción o publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentase oposición alguna a estas cesiones y legitimaciones, se proseguirá el expediente hasta su terminación.  
Valles (Reocín), 24 de Enero de 1929.—El Presidente de la Junta, Clodomiro Callejo.

## Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

### Junta vecinal de Prezanos

Solicita la concesión de un terreno en este pueblo:  
Don Virgilio Cabrero, en el sitio de los Castros, que linda: N., Justo Respuela; S., terreno comunal; E., Marcelino Polanco; O., Rosa Pérez. Y para conocimiento general se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.  
Prezanoz, 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde de barrio, por orden, Marcelino Polanco.

### Junta vecinal de Soto la Marina

Solicita la concesión de un terreno en este pueblo:  
Don Agustín Llata Tezanos, en el sitio de Cervera, barrio de Murillo, que linda: N., el mar; S., carretera y posesión de Francisco Llata; E., más terreno comunal; O., Juan Salas. Y para conocimiento general se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.  
Soto la Marina, 17 de Febrero de 1929.—José Arabo-laza.—Tomás Samaniego.—Antonio Salas.

## Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales

Por el presente se requiere al Municipio de Berlín, Alemania, como heredero de D. Manuel de la Torre Marzosa, fallecido en esta villa el 4 de Agosto de 1928, y según testamento fecha 19 de Abril de 1921, otorgado ante el Notario de esta villa D. José Ocampo, que habiendo expirado el plazo para solicitar la liquidación del impuesto de Derechos reales correspondiente, deberá presentar los documentos oportunos en término de quince días, pues en caso negativo se procederá a exigirlos por los medios reglamentarios y se practicará la liquidación con las responsabilidades establecidas.

San Vicente de la Barquera, 20 de Febrero de 1929.—El liquidador, Pedro Cabello.

## Comandancia de Carabineros de Santander

Don Servando Ramos Fernández, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose extraviado la cartera nombramiento, registrada al número 7.956, correspondiente al carabinero de esta Comandancia Severiano Herrera López, se anuncia por el presente para que quede nulo y sin efecto legal alguno.

Santander, 21 de Febrero de 1929.—Servando Ramos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Adolfo González Gómez, industrial y vecino de Mataporquera, contra D. Fidel Hernando Fernández, también industrial y de la misma vecindad, para hacer efectivo un crédito de siete mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

### Pueblo de Mataporquera

Casa en Mataporquera, en el sitio Campo de la Heras, sin número, mide doce metros de frente por ocho de fondo, compuesta de planta baja, destinada a tienda, y piso principal, dividido en habitaciones, construida de piedra de mampostería, madera y tejado; linda: derecha entrando, con Campo de las Heras; izquierda, terreno ejido y vía del Ferrocarril de la Robla, y espalda, la casa de Florencio Ruiz Rodríguez, tasada para la subasta en la escritura de constitución de hipoteca en quince mil pesetas.

El remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Marzo próximo, a las once horas y media, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que ésta tercera subasta, como queda dicho, se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Reinosa a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Antonio Fernández.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez Fernández.

## EDICTO

Don Emilio Urrutia Seña, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia de fecha veintidós del corriente, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaría a bienes de D. Juan Francisco de la Casa de Albo, vecino que fué de Laredo, se cita y llama, para formar parte en el juicio, a los descendientes de doña Concepción y D.<sup>a</sup> Antonia de la Casa, hermanas del causante, y a los hijos herederos o representantes de don Manuel y D. Juan Rasines, sobrinos suyos, para que en término de quince días comparezcan, por medio de Procurador, en forma, ante este Juzgado, cuyo término se contará desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», a usar de su derecho en expresado juicio, promovido por D. José Ateca Sarabia, apercibidos que, de no comparecer, seguirá el juicio su curso, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Asímismo se les cita para la formación del inventario, que tendrá lugar a los ocho días hábiles después de expirado el plazo para comparecer en el juicio, en la Sala audiencia de este Juzgado y a la hora de las once.

Dado en Laredo a veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez accidental, Emilio Urrutia.—P. S. M., Maximino Basoa.

Gabriel Pascual Setién Gutiérrez, hijo de Ambrosio y de Valentina, natural de HIZAS de Cesto, de estado soltero, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Santoña, calle del General Salinas, comparecerá en término de noventa días ante el Ayudante de Marina de Santoña, Comandante de Infantería de Marina, D. Domingo de Paúl y Goyena, bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

Santoña, 22 de Febrero de 1929.—Domingo de Paúl.

Don Francisco González Palomino, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente se cita a la persona que al final se expresará y en la forma que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal y bajo los apercibimientos que el mismo contiene, para que dentro del término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de Instrucción a fin de que reconozca objetos ocupados al procesado Domingo Manuel Almenros Román, en la causa 38 de 1927, sobre estafa, por si fueren de la pertenencia del citado y para ampliarle la declaración que prestó en referida causa. Dicha comparecencia se verificará a las diez de la mañana.

Dado en Alcázar de San Juan a 18 de Febrero de 1929.—El Juez, Francisco González.—El Secretario, Patrocinio Conde.

Persona que se cita: Araceli Gutiérrez Sumira, natural de Santander, cuyo paradero se ignora.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se requiere a D. Casimiro Canales, que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle de Carlos III, bajo, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día satisfaga la multa de veinticinco pesetas que le fué impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia porque a las 10,30 horas del día 3 de Septiembre circuló por el trozo 5.º de la carre-

tera de Solares a Bilbao, pueblo de La Cavada, en automóvil S-3.598, y por efecto del exceso de velocidad tropezó la aleta del S 2.253, y a unos 180 metros atropelló al encargado de las obras de alquitranado que se están realizando, Gabriel Carranza, resultando ileso, requiriendo igualmente a dicho Sr. Canales para que en dicho plazo satisfaga treinta y dos pesetas que sin perjuicio se calculan para costas y reintegro del expediente de apremio para la efectividad de expresada multa, apercibiéndole que, de no verificar tales pagos, se procederá a la exacción de mencionadas responsabilidades por la vía de apremio.

Santander, 20 de Febrero de 1929.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Suances

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 16 del que cursa, acordó proponer al Pleno se sirva acordar una habilitación de crédito de 800 pesetas con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superávit, sin aplicación, del anterior ejercicio liquidado para atender al pago inapelable del 20 por 100 sobre el sueldo del Médico titular al cargo de practicante y matrona creados por Real orden de 11 de Diciembre de 1928, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal y el informe de la Intervención.

Dicho expediente estará de manifiesto al público, por tiempo de quince días, en Secretaría municipal, a fin de que, durante las horas hábiles, pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones del caso, de conformidad con el precepto 12 del invocado Reglamento.

Suances a 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde accidental, José González.

## Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de Marzo próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Liendo, 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 116.884 y 105.397, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 5 de Febrero de 1929.—El Director gerente, José Luis Gómez García.